



Corte Superior de Justicia de Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

El Tambo, 17 de diciembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJJU-PJ

Sumilla: AUTORIZAR el Desplazamiento en la Modalidad de Rotación voluntaria del servidor **MARCO ANTONIO CAMARENA CAMARENA**, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Junín (Plaza N° 052918), al Primer Juzgado Civil de Huancayo en la Plaza N° 046332 de Secretario Judicial, por las consideraciones expuestas.

VISTO:

El Oficio N° 000518-2020-GAD-CSJJU-PJ del 04.12.2020, el Informe N° 000417-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 30.11.2020, el Informe Técnico N° 000410-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 30.11.2020, la solicitud del servidor Marco Antonio Camarena Camarena del 12.10.2020; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el desplazamiento en la modalidad de rotación

El art. 47 del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial señala que la rotación consiste en la reubicación del trabajador judicial de carrera al interior de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de la República, asignándole funciones según el nivel de la carrera, la cual se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del centro de labores habituales de trabajo respetando la especialidad, de ser el caso, o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

De la misma manera, el artículo 6° de la Directiva N° N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial” (al que se denominará el Reglamento para el Desplazamiento), aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 7 de Setiembre de 2011 señala que la rotación es la reubicación del trabajador en una dependencia del Poder Judicial, que se condiciona a la no alteración del equilibrio laboral y estructural de la dependencia y fundada en razones objetivas y comprobadas.

Tercero.- Sobre las clases de rotación en el Poder Judicial

El artículo 7 del citado Reglamento indica que existen las siguientes clases de rotación: 1) Por solicitud del trabajador, cuando se encuentre motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador o de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico; 2) por solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, la cual se realizará considerando que el trabajador desempeñará funciones acorde a su perfil profesional o académico, o en todo caso, con su competencia e interés laboral; 3) por dinámica organizacional, las dependencias del Poder Judicial están facultados a efectuar las rotaciones por dinámica organizacional del personal dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio y las condiciones establecidas; y 4) cuando el trabajador es puesto a disposición, cuando se suprime o fusiona Unidades Orgánicas por reestructuración y se suprime o traslada la plaza que venía ocupando.

Cuarto.- Las condiciones para la procedencia de la rotación

Para la procedencia de la rotación, además de los requisitos ya señalados, se requiere: 1) Que el puesto a desempeñar no sea de diferente nivel de carrera al cargo actual, conforme al art. 47 del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, que la plaza esté presupuesta y no irroque un gasto al trabajador o la institución; 2) que el trabajador tenga la formación técnica o profesional necesaria para el nuevo cargo, 3) el consentimiento del trabajador cuando la dependencia de destino sea muy alejada de donde se reside u ocasione perjuicio económico o familiar. Adicionalmente se requiere que la rotación no constituya un acto de hostilidad equiparable al despido y que la propuesta no afecte negativamente el clima laboral para lo que se necesita el visto bueno de la jefatura inmediata de la dependencia de origen y la de destino.

Quinto.- La rotación a solicitud del trabajador

El desplazamiento en la modalidad de rotación a Solicitud del Trabajador, es un tipo de desplazamiento laboral por el cual el servidor de manera voluntaria solicita su rotación. Los motivos de esta modalidad se deben justificar en el interés de mejorar su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

desempeño laboral o por el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional, académico, con sus competencias o intereses laborales; a razón de un claro interés de mejorar su propio desempeño laboral o en realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico.

Asimismo existen otros supuestos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, del 03 de febrero del 2004, el cual señala en su art. 54 que los desplazamientos a solicitud del trabajador pueden ser: a) Por razones de salud, debidamente acreditada por los órganos de la seguridad social, pudiendo ser temporal o definitivo; b) por Unidad Familiar, cuando el cónyuge por razones de trabajo tenga que cambiar de lugar de residencia, debiendo acreditarse fehacientemente el traslado. Sobre la causal de Unidad Familiar, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Derecho a la Unidad Familiar busca promover que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntas, el cual contribuiría directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de los integrantes de la familia, favoreciendo el desarrollo de la personalidad y su bienestar.¹

De hecho, el art. 10 del Reglamento para el Desplazamiento señala que para la Oficina de Administración de las Cortes Superiores se encuentran facultadas para evaluar, investigar y realizar coordinaciones para la aprobación o desaprobación de las solicitudes de rotación de personal, teniendo en cuenta: 1) Que la propuesta cumpla todas las condiciones y que no constituya para el trabajador un acto de hostilidad equiparable al despido; 2) que la propuesta no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, para lo cual se debe contar con el visto bueno de la jefaturas inmediatas de la dependencia de origen y de destino.

Sexto.- Sobre la solicitud de rotación de Marco Antonio Camarena Camarena

Mediante solicitud del 12 de octubre del año 2020, el servidor Marco Antonio Camarena Camarena, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín con contrato laboral dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, Plaza N° 052918, solicita su rotación a la plaza N° 046332 que corresponde al cargo de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Huancayo, por el interés de mejorar su desempeño laboral y profesional y por el Principio de Unidad Familiar.

¹ Fundamento N° 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 15.02.2018 (Exp. N° 404-2015-PHC/TC).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 000410-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de 30.11.2020, se da cuenta de la viabilidad del desplazamiento solicitada por el servidor Marco Antonio Camarena Camarena en la Plaza N° 046332, correspondiente al cargo de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Huancayo, la cual se encuentra vacante; asimismo se informa que el Servidor reúne el perfil requerido para la plaza, que en su reporte de medidas disciplinarias no registra ninguna sanción a la fecha y que cuenta con el visto bueno de las Jefaturas inmediatas de la dependencia de origen, la dependencia de destino y la autorización del Gerente de Administración Distrital. Y, respecto a la causal de Unidad Familiar, se acredita que el cónyuge del solicitante reside en la ciudad de Huancayo por motivos laborales, desde hace más de dos años, situación que consideramos dificulta su unidad familiar, dada la distancia en relación a la ciudad de Junín.

Por tanto, esta Presidencia, teniendo en cuenta el interés del Servidor de mejorar su desempeño laboral y promover la unidad familiar; el informe favorable de Oficina de Recursos Humanos; que las plazas de origen y de destino se encuentran destinadas para un Secretario Judicial, que esta última se encuentra libre y presupuestada, de acuerdo al num. 1 del art. 8 del Reglamento para el Desplazamiento; que el servidor cuenta con la formación técnico-profesional necesaria, en cumplimiento del num. 2 del art. 8 del Reglamento para el Desplazamiento; que se cuenta con el consentimiento del trabajador, en concordancia con el num. 3 del art. 8 del Reglamento para el Desplazamiento; y que la propuesta no constituye un acto de hostilidad equiparable al despido y que no afectará negativamente el clima laboral de la dependencia de origen y de destino, conforme al art. 10 del Reglamento para el desplazamiento; se ha considerado que resulta procedente autorizar el desplazamiento en la modalidad de rotación al citado servidor.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Desplazamiento en la Modalidad de Rotación voluntaria del servidor **MARCO ANTONIO CAMARENA CAMARENA**, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Junín (Plaza N° 052918), al Primer Juzgado Civil de Huancayo en la Plaza N° 046332 de Secretario Judicial, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de la Unidad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Recursos Humanos, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

